



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**D.60**

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE  
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE  
TELECOMUNICACIÓN

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX  
INTERNACIONAL

---

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN  
DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS  
RELACIONES TÉLEX INTERCONTINENTALES**

Reedición de la Recomendación D.60 del CCITT  
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

---

## NOTAS

- 1 La Recomendación D.60 del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## Recomendación D.60

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX INTERCONTINENTALES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

*considerando*

(a) que las tasas de distribución aplicables al tráfico télex en diversas regiones constituyen el objeto de diversas Recomendaciones del CCITT;

(b) que ni en la Recomendación D.67 ni en ninguna otra Recomendación figuran disposiciones que determinen la repartición de las tasas de distribución en el tráfico télex intercontinental;

(c) que es conveniente establecer ciertos principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones télex intercontinentales;

(d) que por razones de equidad sería deseable que la tasa de distribución se repartiera entre las Administraciones interesadas (terminales, y en su caso, de tránsito) en proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas,

*recomienda*

#### **Principios generales**

En una relación télex intercontinental, el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

#### **1 Relaciones directas**

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos establecidos para uso exclusivo de esas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá en principio por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico en perjuicio financiero del país de destino

- unilateralmente por una ruta de tránsito no autorizada, o
- inútilmente (es decir, por razones distintas de las impuestas por la necesidad de cursar un verdadero tráfico de sobrecarga o de hacer frente a dificultades de encaminamiento) por una ruta de sobrecarga autorizada en tránsito,

corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito y remunerar a esta última con cargo al importe de su parte alícuota terminal.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables cuando la Administración del país de destino no ponga en servicio el número de rutas pedidas por la Administración del país de origen para garantizar un grado de servicio tal que la probabilidad de pérdida en la hora cargada no sea superior a la de una llamada de cada 50.

1.4 Si en una determinada relación que ha sido objeto de acuerdo bilateral para el encaminamiento del tráfico por un circuito se presentan sistemáticamente dificultades de encaminamiento del tráfico o surge un verdadero tráfico de sobrecarga que obliga a recurrir a un encaminamiento en tránsito en un sentido o en ambos, se podrá acordar la repartición de la tasa de distribución en lo que se refiere al tráfico encaminado en tránsito, como se indica en el § 2.2.

## **2 Relaciones en tránsito<sup>1)</sup>**

2.1 Una relación en tránsito es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en una o varias centrales internacionales de tránsito situadas en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

En las negociaciones sobre la repartición de la tasa de distribución se recomienda que el saldo de esa tasa se reparta equitativamente entre las Administraciones terminales interesadas una vez deducidas las partes alícuotas de tránsito.

Por ejemplo, puede aplicarse una repartición por partes iguales cuando los medios puestos a disposición por las Administraciones terminales sean aproximadamente equivalentes. Puede aplicarse una proporción distinta cuando los medios puestos a disposición por cada una de las Administraciones terminales no tengan la misma magnitud o cuando la repartición por partes iguales no sea equitativa por otras razones.

---

<sup>1)</sup> Canadá y Estados Unidos de América han formulado reservas a la aplicación de las *disposiciones* del § 2.



## **SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
<b>Serie D</b>	<b>Principios generales de tarificación</b>
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación